ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA 2013-034

PARA AUTORIZAR A LOS DIRECTORES REGIONALES DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA A SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se rige por el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio del 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas e instrumentalidades son responsables de ofrecer los programas de ayudas, incentivos, subsidios y servicios a los agricultores de Puerto Rico.

wcp

POR CUANTO: El Plan de Reorganización número cuatro (4) de 2010, le otorga amplios poderes y facultades a la Secretaria de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura y sus componentes.

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura se compone administrativamente de una oficina central ubicada en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, seis (6) regiones agrícolas y dos (2) centros de gestión única. Dichas regiones y centros están a cargo de un Director o Directora Regional, personal de apoyo y oficinas de área.

POR CUANTO: Los directores regionales realizan labores de todo tipo para garantizar los servicios a nuestros agricultores. Dichos gestiones y servicios incluyen entre otros, visitas a fincas, entrevistas con personal, viajes a distintos municipios, reuniones profesionales, orientaciones, inspecciones de fincas y otros.

POR CUANTO: Como parte de sus funciones los directores están expuestos a peligros de todo tipo, ya sea por sus frecuentes viajes a través de su región y al área metropolitana, sino también al visitar fincas en lugares apartados o de poca seguridad, transportación de bienes y propiedad pública, cheques, valores, entre otros, lo que pone en riesgo su vida en el ejercicio de sus funciones oficiales.

POR CUANTO: Es función y obligación de nuestro gobierno, y en particular del Departamento de Agricultura, el proteger la vida e integridad física de nuestros funcionarios, por lo que se han tomado medidas a esos fines.

POR CUANTO: La Ley de Armas de Puerto Rico, Ley 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, permite en su Artículo 2.04, la expedición de Licencias de Portar Armas de Fuego a ciertos funcionarios del gobierno. Específicamente, señala que podrán portar armas de fuego "aquellos funcionarios que por razón del cargo y las funciones que desempeñan viene requeridos a portar armas".

POR CUANTO: Es imperativo promover y autorizar que nuestros directores regionales a que gestionen y obtengan la Licencia de Portar Armas de Fuego, por razón de las funciones diarias en beneficio del Departamento de Agricultura y del pueblo de Puerto Rico, y así lograr que obtengan la protección de su integridad física y la propiedad pública en su poder.

POR TANTO: Yo, MYRNA COMAS PAGÁN, Ph. D., Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, y por la facultad que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: Autorizar, en la OA-2013-034 para que los directores regionales del Departamento de Agricultura, ya sea de las regiones agrícolas, o de los centros de gestión única, a gestionar y obtener la Licencia

para Portar Armas de Fuego por razón de las funciones oficiales que ejecutan.

SEGUNDO: Los funcionarios públicos autorizados mediante la presente orden administrativa, cumplirán cabalmente con todos los requisitos sustantivos y procesales establecidos en la Ley de Armas de Puerto Rico para obtener la licencia.

TERCERO: Nada de lo dispuesto en la presente orden administrativa se interpretará como una autorización para gestionar y obtener una licencia de portar armas a todos los funcionarios del Departamento de Agricultura. La misma sólo es de aplicación a los directores regionales de las oficinas regionales agrícolas y los centros de gestión única.

wcp

CUARTO: Los funcionarios autorizados estarán sujetos a sanciones disciplinarias, penales, civiles y administrativas por el mal uso, manejo y custodia del arma de fuego a ser portada, como consecuencia de la obtención de la licencia que por la presente se autoriza.

QUINTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

PARA QUE ASI CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2013.

Myrna Comas Pagán
MYRNA COMAS PAGÁN, Ph. D
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA